

Panamá, 6 de junio de 2000.

Licenciado

**Carlos Raúl Piad**

Gerente General de la Caja de Ahorros

E. S. D.

Señor Gerente General:

A continuación le brindo respuesta a su Nota N°2000(120-01)J-162, de 3 de mayo del 2000, referente al tiempo de prescripción de los títulos valores emitidos por la Caja de Ahorros.

**Interrogante.**

Su pregunta específica es:

"¿Cuál es el término de prescripción que se aplica a los títulos valores emitidos por la Caja de Ahorros con fundamento en lo que dispone el parágrafo del artículo 25 de la Ley 87 de 23 de noviembre de 1960, modificado por el artículo 6 del Decreto de Gabinete N 208 de 8 de julio de 1969?"

**La normativa específicamente aplicable.**

Para iniciar el estudio propuesto, hay que tener clara la normativa específica aplicable, o sea el artículo 25 de la Ley 87 de 23 de noviembre de 1960, modificado por el artículo 6 del Decreto de Gabinete N 208 de 8 de julio de 1969. Veamos:

"Artículo 25. La Caja de Ahorros podrá hacer las siguientes operaciones:

- a) Recibir depósitos en cuentas de ahorro, de acuerdo a la clasificación que establezca la Gerencia General con la aprobación de la Junta Directiva;
- b) Emitir Títulos Hipotecarios;

(...)".

De la norma transcrita se deja ver que la Caja de Ahorros es una entidad pública con fines empresariales de carácter bancario. En todo caso de la lectura integral de la Ley 87 de 23 de noviembre de 1960, modificada por el artículo 6 del Decreto de Gabinete N 208 de 8 de julio de 1969 se desprende que esta institución es una organización de medios personales y materiales para la consecución de fines económicos; organizada para la realización de fines de interés bancario. A pesar de ello, no es una empresa privada en puridad, ya que imperan en ella condiciones políticas y sociales, además de las económicas que están ausente en la empresa meramente de lucro o privada. En suma, se trata de la actividad dual de una institución que para los fines administrativos es pública y para los fines de su efectividad y atribuciones es privada; regida por ello, por dos derechos diferentes, tanto el público, para las primeras, y el derecho privado, para las segundas.

### **El ámbito de regulación de las operaciones bancarias de la Caja de Ahorros.**

En las empresas del Estado, como es el caso de la Caja de Ahorros, predomina la aplicación del Derecho Privado, por lo cual los actos que emite son actos jurídicos privados. Sin embargo el Estado responde de forma indirecta por las obligaciones que contraiga la Caja de Ahorros. Lo que significa que su régimen jurídico es predominantemente de Derecho Público en su relación con la administración central, pero en sus relaciones con terceros o incluso en lo atinente a las actividades económicas interestatales, rige el Derecho Privado.

En la materia de gestión del negocio de banca, los actos que emita la Caja de Ahorros son actos de comercio, y como tales le son aplicables las normas del Derecho Mercantil. Por esta razón, coincido con el Asesor Legal de la Caja de Ahorros en el sentido de que, la prescripción aplicable a la transacción financiera de puesta en el mercado la oferta de títulos hipotecarios es de cinco años.

Al respecto, vale señalar que la Sala Tercera, ha señalado que los actos de comercio que realizan las instituciones estatales estarán sometidos a la normativa existente en el Código de Comercio, por lo que las obligaciones prescribirán a los cinco años, tal como lo preceptúa el artículo 1650 del Código de Comercio cuya letra es la siguiente:

"Artículo 1650: El término para la prescripción de acciones comenzará a correr desde el día en que la obligación sea exigible."

La prescripción ordinaria en materia comercial tendrá lugar a los cinco años. Esta regla admite las excepciones que establecen los artículos siguientes y las demás señalados expresamente por la ley, cuando en determinados casos exige para la prescripción más o menos tiempo.

Al respecto, la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, en Sentencia de 14 de julio de 1994, expresó lo siguiente:

"Estima la Sala que le asiste la razón al Licdo. Muñoz cuando señala que el término de la prescripción es de cinco años tal como lo prevé el artículo 1650 del Código de Comercio, dado que los actos de comercio ejecutados por el Estado están sujetos a disposiciones de la ley mercantil como lo dispone el artículo 32 del Código de Comercio.

Igualmente coincide la Sala con la parte actora en lo atinente a que para determinar la prescripción de la acción, se debe tomar en cuenta la fecha en que el deudor deja de cumplir la obligación, que este caso se dio por la suspensión de los pagos a las obligaciones contraídas. (Rodrigo Bernal Domínguez -VS- B.D.A)"

Otro precedente jurisprudencial, de los innumerables, que coinciden con lo aquí afirmado es el Fallo de la Sala Tercera de la Honorable Corte Suprema de Justicia, Fallo de 30 de octubre de 1995, se pronunció de la siguiente manera:

"En virtud de lo anterior, estima la Sala que se ha originado la prescripción extintiva de la obligación que se mantiene sobre el préstamo otorgado por el Banco Nacional de Panamá, al señor Aparicio, dado que desde la fecha del último pago realizado a la cuenta del demandante, diciembre de 1987, y la fecha de notificación del auto ejecutivo de 10 de septiembre de 1991, el 26 de abril de 1995, ha transcurrido el término de cinco años, previsto en el artículo 1650 del Código de Comercio para que se extinga el cobro de la obligación. Con relación a lo antes expuesto, esta Sala ha sostenido en reiteradas ocasiones que los actos de comercio ejecutados por el Estado, están sujetos a las disposiciones de la ley mercantil tal como lo dispone el artículo 32 del Código de Comercio, razón por la cual el término prescriptivo es de cinco años, como lo prevé el artículo 1650 del mismo Código".

Por lo antes dicho concluyo en afirmar que: el término de prescripción que se aplica a los títulos valores emitidos por la Caja de Ahorros con fundamento en lo que dispone el párrafo del artículo 25 de la Ley 87 de 23 de noviembre de 1960, modificado por el artículo 6 del Decreto de gabinete N 208 de 8 de julio de 1969, **es de cinco años**, como lo son las obligaciones mercantiles ordinarias.

Con la pretensión de haber colaborado con usted, le expreso las muestras de nuestra consideración. atentamente,

original } Licda. Alma Montenegro de Fletcher  
 firmado } Procuradora de la Administración

**Alma Montenegro de Fletcher**  
 Procuradora de la Administración

AMdeF/15/cch.